REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de Agosto de 2022
Proceso: ***11001-31-10031-2020-00081-00***
Sala: ***AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS***

Inicio audiencia: 8:32 a.m del 24 de Agosto de 2022
Fin audiencia: 9:17 a.m. del 24 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES8
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante NOHAD FEKZARY NAGLES GARCIA su apoderada KARINA MARIBRITTE LANCHEROS VALENCIA, el curador ad-litem del demandado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO y la testigo BERTHA VICTORIA ALBA HURTADO, el despacho prescinde de la declaración de DIANA CAROLINA SANCHEZ TORRES

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO*: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día doce (12) de junio de 2015, en la Notaria Octava de esta ciudad, entre los señores NOHAD FEKZARY NAGLES GARCIA y JHONATAN FAIBER FORERO, al configurarse la causal octava del artículo 154 del Código Civil, declarando como cónyuge culpable al demandado.*

SEGUNDO*: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto la parte interesada remita esta decisión a la Notaria Octava del Círculo de esta ciudad donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 6323395, así como donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora NOHAD FEKZARY NAGLES GARCIA, esto es la Notaria 17 de esta ciudad, a fin de que se inscriba en el indicativo serial No. 21982109, al igual que en el registro civil de nacimiento del señor JHONATAN FAIBER FORERO para que se registre la decisión en la Registraduría Municipal de Quipile (Cundinamarca), serial 25211421. Sírvanse las citadas Notarías y Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.*

***CUARTO**: Dejar la custodia del niño IAN FORERO NAGLES en cabeza de su progenitora la señora NOHAD FEKZARY BAGLES GARCIA.*

Fijar como cuota alimentaria a favor de IAN FORERO NAGLES y a cargo de su progenitor el señor JHONATAN FAIBER FORERO, la suma mensual de $400.000 los que debe consignar dentro de los 5 primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho y para el presente proceso. Cuota que aumentara anualmente de acuerdo al alza del salario mínimo lega mensual, a partir del 1º de enero de cada año.

***QUINTO:** Sin especial condena en costas.*

***AUTO DEL DESPACHO:** Como gastos se le fijan al curador que representó a la parte demandada, la suma de $350.000 los que deben ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume autentica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:17 a.m. del día 24 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6ca3cd27ad249247a789f7b89fa09a81082b4df9e24fa80f34c04f0e00fb6**
Documento generado en 24/08/2022 09:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica